

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	17'50 ptas
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »
Pago adelantado	

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 116.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y el Juez de instrucción del distrito de Chamberí, de los cuales resulta:

Que Antonio Darnis denunció al Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, a Juan Romero Ambite, dueño de la tienda de comestibles de la calle de Dulcinea, número 4, por infracción de las Ordenanzas municipales, al vender pan en la mencionada tienda de comestibles:

Que seguido el correspondiente juicio de faltas, dictó el Juez sentencia en 22 de Enero próximo pasado, condenando al denunciado a 25 pesetas de multa y costas:

Que contra esta sentencia apeló el condenado, y remitidos los autos al Juzgado de instrucción, el Gobernador de Madrid, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que los artículos 76 y 77 de la ley Municipal encomiendan a los Ayuntamientos la formación de las Ordenanzas y la imposición de penas por la infracción de las mismas;

Que los artículos 224 y siguientes de las Ordenanzas de Madrid, contienen varias disposiciones relacionadas con la elaboración y venta

de pan, reservando el 947 al Alcalde la facultad de castigar las contravenciones, y en virtud de estos preceptos, es indiscutible que el conocimiento del hecho de que se trata, incumbe exclusivamente a la Administración municipal;

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto, declarándose competente, alegando:

Que se trata en el presente caso de la falta cometida por el comerciante D. Juan Romero, al vender pan en la tienda de comestibles de su propiedad, infringiendo con ello los artículos 232 y 234 de las Ordenanzas municipales, falta que está prevista y penada en el artículo 596, caso 9.º del Código Penal, y, por lo tanto, cae dentro de la esfera de la jurisdicción ordinaria;

Que, según el contexto del párrafo 2.º del artículo 625 del Código Penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo no excluyen ni limitan las atribuciones que competen a los funcionarios de la Administración para corregir gubernativamente alguna falta, por lo cual tampoco pueden esas atribuciones administrativas excluir, ni limitar en lo más mínimo, la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales, doctrina inconcusa que ha sido consignada y respetada constantemente en Leyes especiales, Decretos, Reales órdenes y resoluciones de competencias:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el apartado 9.º del artículo 596 del Código Penal, según el que «serán castigados con la multa de 5 a 25 pesetas y reprensión los que, de cualquier otro modo que no constituya delito, infringieren los Reglamentos, Ordenanzas ó bandos sobre higiene pública, dictados por la Autoridad dentro del círculo de sus atribuciones»:

Visto el artículo 232, comprendido en el título 5.º de las vigentes Ordenanzas municipales, reformadas, de Madrid, consagrado a la salubridad, comodidad é higiene, según el que «para dedicarse a la expendición y venta del pan, en cualquier forma que sea, se necesita la licencia previa de la Autoridad local, no permitiéndose por ningún concepto sin este requisito, exigiéndose, además, entre otras condiciones, la de que en el establecimiento no se haga venta de ningún otro artículo»:

Visto el artículo 234 de las mismas Ordenanzas, que dice:

«En las expendedurias estará colocado el pan con aseo y cubierto con paños blancos é independiente de otros objetos»:

Visto el artículo 947 de las repetidas Ordenanzas, que dice:

«El Alcalde castigará las contravenciones a las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren en uso de las atribuciones que le confiere la ley Municipal.

»Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código Penal, en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe a los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra el dueño de la tienda de co-

mestibles de la calle de Dulcinea, núm. 4, por infracción de los artículos 232 y 234 de las Ordenanzas municipales relativos á la venta del pan, previa denuncia del vecino de esta Corte D. Antonio Darnis.

2.º Que por tratarse de la infracción de artículos de las Ordenanzas municipales, comprendidos en el título referente á la salubridad, comodidad é higiene del vecindario, cuyas infracciones por otra parte, se hallan castigadas asimismo como faltas en el apartado 9.º del art. 596 del Código Penal, es de todo punto evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria para entender del asunto, sin que, respecto del particular, exista cuestión ninguna previa que hayan de resolver las Autoridades del orden Administrativo.

3.º Que, á mayor abundamiento y por lo que al término municipal de Madrid se refiere, dan la cuestión resuelta las propias Ordenanzas al disponer en el segundo párrafo de su art. 947 que el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento respecto de aquellos hechos comprendidos, como sucede en el presente caso, en las prescripciones del Código Penal.

4.º Que no puede admitirse que por el art. 625 del Código Penal quedó reservado á la Administración el conocimiento del asunto de que se trata, porque dicho artículo se limitó á decir que en las Ordenanzas municipales y demás Reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicasen en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaran las Autoridades, no se establezcan penas mayores que las señaladas en el libro tercero del mismo Código, aun cuando haya de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por las leyes especiales.

5.º Que este artículo 625 ni pue-

de ser entendido de modo que resulte que las Ordenanzas municipales, que no tienen carácter de leyes generales, puedan derogar leyes de este orden, de la importancia social que el Código Penal reviste, ni menos todavía ninguna de las disposiciones fijando la competencia de los Tribunales, comprendidas en la ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo sólo admitirse que dicho artículo únicamente faculta para castigar en los Reglamentos particulares, aquellos hechos que constituyan contravenciones á las reglas de policía y buen gobierno de los pueblos y no estén previstos y castigados en el libro 3.º del Código Penal.

6.º Que el hecho de no haber pasado la Alcaldía el tanto de culpa á los Tribunales al tener conocimiento de las infracciones denunciadas, no puede menoscabar ni estorbar la acción de los particulares, para ejercitarla ante aquéllos, cuando dichas infracciones son constitutivas de faltas con arreglo al Código Penal, ni mucho menos tal omisión, que no constituye cuestión previa, á los efectos de la competencia, puede interrumpir el ejercicio de la jurisdicción atribuida por la ley á los funcionarios judiciales.

7.º Que no son de aplicación, por tanto, al caso que se ventila, las excepciones consignadas en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Estado, conformándose con el voto particular de la misma Comisión, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintidos de Abril de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm. 116.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En sesión celebrada el 22 del actual por esta Junta, fué aprobada la relación de aspirantes á interinidades, y, en su virtud, el día 24 se hicieron los nombramientos siguientes:

D. Rafael Gomez Seco, para Píñilla Trasmonte.

D.ª María del Pilar Montero Perez, para la Graduada de niñas de Burgos.

D. Victoriano Marcos y González, Nidáguila.

D. Isaac Perez Garcia, Barrio de la Parte.

D.ª María Piedad Arroyo, Valverde de Arandilla.

Burgos 28 de Abril de 1911.—El Gobernador Presidente, Ricardo Martinez.—El Secretario, Julián Lacalle.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Terminado el reparto adicional de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria para el segundo, tercero y cuarto trimestres del presente año, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero último, el cual ha sido aprobado por la Comisión de Evaluación, previo exámen del mismo, en sesión que bajo mi presidencia se ha celebrado en el día de hoy, se anuncia á los contribuyentes que por término de tres días hábiles, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en el Boletín oficial, lo tienen de manifiesto á las horas de oficina en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, sita en esta Administración, para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones á que se crean con derecho, en la inteligencia de que pasado dicho plazo, será aprobado definitivamente y no se admitirá reclamación alguna contra él.

Burgos 29 de Abril de 1911.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Tomás Sanz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

#### Providencias judiciales

##### Burgos.

##### Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal en cargos del de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia de 20 del actual, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Sr. Abogado del Estado, en nombre de éste, contra D. Romualdo Sobrón Varona y otros, vecinos de Pancorvo y otros pueblos, sobre que se declare nula la venta hecha por el Estado á favor de D. Tomás Medina Garcia de los terrenos titulados «Sierras de Pancorvo», así como todas las enajenaciones y transmisiones parciales que de los mismos terrenos se hayan hecho con posterioridad á aquella venta, hasta llegar á los actuales poseedores inclusive; se emplaza por medio de la presente cédula á los herederos y sucesores, y que son desconocidos, de Tomás Medina Garcia, José Calvo Clemente, Vicente Castillo Foncea, Ambrosio Valgañón Francés, Dionisio Varona y Darvea, Angel Valderrama y Alonso, Domingo Cobia y Amenobar, Bonifacio Frías Quintana, Mateo Ortiz Ojeda, Anastasio Varona y Ugarte, Bruno Clemente Alvarez, Galo Clemente Monterrubio, Florencio López Pérez, Gregorio Rodriguez Orive, Paulino Grisaleña Clemente, Salvadora Sánchez Peña, Francisco Varona Ojeda, Leonardo Barriocanal Azpirúa, Joaquín España Clemente, Galo Quintana Fernández, Pedro Arnaez Ma-

drid, Nicolás Sotelo Alvarez, Ignacio Ortiz Quintana y Quintana, Eugenio Campo Oña, Eleuterio López Barredo, Martín Corcuera Arnaez, Formerio Garrastacho Colina, Juan Mozo Alonso, Facundo Garcia de la Torre España y Guillermo Arroyuelo González; y á los herederos de los demandados *nomi-natin* que hayan fallecido, que lo son, Romualdo Sobrón Varona, Ricardo Grisaleña Arnaez, Félix Clemente Murga, Luis España Rozas, Juan España Fernández, Victoria-no Alonso Alonso, Francisco Murga Clemente, Gregorio Castillo Foncea, Carlos Ruiz Arciniega, Esteban Martinez Gómez de Foncea, Manuel Calvo Sobrón, Florentino Alonso Murga, Pantaleón Medina Tamayo, Juan Morquecho Arciniega, Fidel Morquecho Orive, Gregorio Varona Frías, Sergio Diez Benito, Andrés Barriocanal Azpirúa, Felipe Grisaleña Martín, Tomás Valdivielso Barriocanal, Matias Bocos Quintana, Wenceslao Saez Arnaez, Agustín Abasolo Aguirre, Pedro Orive y Torre, Policarpo Albo Gento, Miguel Foncea Orive, Enrique Cantero Arciniega, Isidro Ortiz López, Rafael Nieva Armentia, Galo Ortiz López, Sebastián Aguilar Quintana, Bernardino Busto Clemente, Venancio Rodriguez Orive, Cristobal Landa Usaola, Juan Rodriguez Gómez, Victor Orive Sobrón, Liborio Clemente Garcia, Nicolás Mozo España, Enrique Arnaez Madrid, Juan Ibañez Ruiz, Ignacio Mozo España, Mariano Garcia de la Torre Barcina, Cándido Campo Ruiz, Anacleto Arciniega Guinea, Pablo Arciniega Bodegas, Tomasa Grisaleña Vélez, Francisco Foncea Délica, Paulino Illana Plaza, Eugenio Castillo Foncea, Rafael Plágaro Ruiz, Anastasio Valderrama Ortiz Quintana, Fernando Valderrama y Ortiz Quintana, Severino Pérez Martinez, Santos Gallarza y Gutiérrez, Eustaquio Revuelta y Bárcena, Matias Bocos Adrados, Timoteo Arechavaleta Ugalde, Emeterio Morquecho y Morquecho, Juan Arroyuelo Aguilar, Julián Busto Clemente, Manuel de la Fuente Gómez, Luis Arenas Echemarte, Catarino Cadiñanos Villalain, Abdón Valderrama Ortiz Quintana, Miguel Quintana Ruiz, Agustín Pérez Arciniega, Crescencio Saez Vadillo, Fidel Armentia Clemente, Eustaquio Garcia de la Torre Clemente, Julián Varona Ugarte, Pedro Morquecho Varona, Lucio Morquecho Ruiz, Pedro Garcia de la Torre Ugarte, Nicolás Ortiz Orbañano, Victoriano Mardones Cuesta, Francisco España Rozas, Melitón López Ruiz, Julián Velasco Plaza, Vicente Clemente Alvarez, Melquiades España Ruiz, Benigno Corral y Corral, Ignacio Valderrama Alonso, Victoriano Saez Morquecho, Anastasio Salazar Varona, Matias Garcia Villanueva, Victor Barcina Miranda, Pedro Sotelo Mar-

tinez, Tiburcio Lara López, Jerónimo Debia Ortiz, Mariano Morquecho Barroso, Luis Clemente Costa, Agustín Bustamante Hermosilla, Plácido Saez Sedano, Antonino Gomez Saez, Sinforoso Barcina Alonso, Cipriano Guzmán Armentia, Eusebio Ortiz Orbañanos, Juan Cruz Morquecho González, Domingo Quintana Martinez, Luis Torres Quintana, Zacarias Gutierrez Uria, Leandro Gómez Bodegas, Demetrio Sanchez Martinez, Cándido Sanchez Martinez, Melitón Valle Ruiz, Valeriano Campo Hermosilla, Valentina Alonso Quintana, Pedro López Villarin, Eugenio Somaloma Zaton, Antero Orbañanos Torre, Dionisio Cantero Arciniega, Froilán Arnaez Martinez, Vicente Valbuena Céspedes, Ramón Torrecilla Cueva, Evaristo Quincoces Ugarte, Teodoro Delgado Martinez, Bonifacio Cadiñanos Sanchez, Antonio Calvo Clemente, Segundo Val Martinez, Eleuterio Domínguez Ufer, Demetrio Fernández Mendoza, Hermógenes Aguilar Quintana, Doro-teo Céspedes López, Francisco Armentia Clemente, Inocencio Varela San Emeterio, Nemesio Arbide Orive, Elias Garcia Quintana, Santiago Varona y Varona y Julián Calle Vesga, para que dentro del término de nueve días improrrogables, desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Burgos 25 de Abril de 1911.—El Escribano, Cayetano Saiz.

#### ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el año de 1910.

El día 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, nombrándose Presidente, Regidor Síndico y demás cargos.

El 2 se nombraron las Comisiones correspondientes.

El 9 se nombró alguacil al vecino de esta villa, Lino Abajo Muñoz, y se acordó dar principio al señalamiento de la corta de aprovechamiento de leñas.

El 16 se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Valeriano Fernández, vecino de esta villa.

El 23 se acordó formar la lista para la renovación de la Junta municipal, y fijarla al público inmediatamente; que se dé cuenta de la circular del Sr. Gobernador, inserta en el Boletín oficial número 4 del corriente, á los Sres. Alcaldes para que procedan á la formación de cuentas municipales de sus años.

El 30 se dió cuenta á la Junta municipal de la circular, correspondiente al día 19 del actual, que ordena sobre la formación del Censo del ganado caballar y mular.

El 6 de Febrero se acordó nombrar Alcalde de barrio de Quintanilla á D. Mateo del Cura; nombrar recaudador para el impuesto municipal de cereales, vinos, leñas y pastos á D. Marcelo García, vecino de esta villa, y proceder á la cobranza de dicho impuesto los días 16 y 17 del corriente.

El 13 no hubo asuntos de que tratar.

El 20 se acordó nombrar la Junta municipal, quedando constituida y se publique en los sitios de costumbre las personas que la constituyen.

El 27 se acordó nombrar tallador á D. Pedro Tapia Fernández para los mozos del actual reemplazo; comunicar al Sr. Médico titular para que se presente en esta Alcaldía el día de la clasificación y declaración de soldados para reconocer los quintos del actual reemplazo.

Los días 6, 13 y 20 de Marzo no hubo asuntos de que tratar.

El 27 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 3 de Abril se acordó prohibir la entrada de toda clase de ganado entre los panes, huertos y eras de pan trillar; nombrar celadores para las infracciones que se cometan á D. Saturnino del Cura, D. Cecilio Ortega, D. Mamés Perez, D. Cecilio del Cura, D. Rafael Bartolomé y don Moisés Abajo, vecinos de esta villa.

El 10 no hubo asuntos de que tratar.

El 17 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 24 se acordó prohibir la entrada de ganados en el viñedo; dar el bando sobre el uso y costumbre para que concurren los vecinos á la rogativa de San Marcos del barrio de Quintanilla; prohibir el trabajar los días festivos; dar el bando para que procedan los vecinos á su limpieza de las basuras de los alrededores de la población, á fin de que no perjudique á la salud pública; hacer nuevo nombramiento de Alcalde del barrio de Quintanilla de los Caballeros, por haber renunciado el anterior, nombrando á don Jorge Abajo.

El 1.º de Mayo no hubo asuntos de que tratar.

El 8 se acordó señalar los días 16 y 17 del corriente para la cobranza del segundo trimestre del impuesto municipal.

El 15, 22 y 29 de Mayo, 5, 12, 19 y 26 de Junio y 3, 10 y 17 de Julio no hubo asuntos de que tratar.

El 24 se acordó nombrar comisionado para la entrega de mozos en Caja el día 1.º de Agosto á don Andrés Ruiz de la Peña, Agente de este Ayuntamiento en Burgos; prohibir la entrada del ganado en el

Monte Pinar, á fin de custodiarle para tallar; prohibir hacer ropas en hacinas de propiedades ajenas; prohibir la entrada del ganado lanar en las rastrogeras hasta nueva orden.

El 31 de Julio y 7 de Agosto no hubo asuntos de que tratar.

El 10, en sesión extraordinaria, se acordó nombrar la Junta del Censo de población para que ordene sobre los trabajos de Estadística de viviendas, según la Real orden de 13 del actual.

El 14 se acordó nombrar una comisión para la formación del presupuesto municipal.

El 21 no hubo asuntos de que tratar.

El 25, en sesión extraordinaria, se acordó citar á la Junta del Censo de población para que cumpla lo acordado en sesión extraordinaria del día 10 del actual, respecto á los trabajos de Estadística de viviendas.

El 28 se acordó nombrar guardas para las viñas; que se proceda á la cobranza del tercer trimestre de municipales; comunicar á la Junta de Sanidad para que adopten las medidas que juzguen oportunas sobre la salud pública, á fin de cumplir lo que se ordena en circular respecto del cólera; dar cuenta á la Junta municipal de la circular del Sr. Administrador de Hacienda para que acuerden el medio ó medios establecidos por el art. 258, para la administración y exacción del impuesto de consumos para 1911 y recargo municipal.

El 4 de Septiembre no hubo asuntos de que tratar.

El 11 se acordó prohibir la entrada de ganados en la hortaliza; que se informe sobre la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación referente á la reforma de la actual división electoral, acordando no haber lugar á dicha reforma.

El 18 se acordó dar el fallo sobre el expediente de quintas de D. Apolinar Martínez, padre del mozo Cecilio, reclamándole por haber cumplido 60 años de edad y ser pobre en sentido legal; aprobar y examinar el proyecto del presupuesto municipal para 1911.

El 25 de Septiembre y 2 de Octubre no hubo asuntos de que tratar.

El 9 se dió cuenta de la circular del Sr. Administrador de Hacienda en la que se ordena la formación de la matrícula industrial; se acordó nombrar una comisión para que revisen el fruto de uva y ver si está en condiciones de hacer la vendimia.

El 16 se dió cuenta de la comunicación de la Junta local de primera enseñanza de esta villa, referente á los perjuicios que infiere á la instrucción de niños la falta de local capaz, á fin de ocuparse de la construcción de un nuevo edificio con destino á dos escuelas de niños y una de niñas; se acordó nombrar

una comisión compuesta de los Concejales D. Joaquín Gutiérrez y D. Julián Merino para que tomen cuantos datos crean conducentes para dicho objeto.

El 23 se dió cuenta de las circulares del Sr. Administrador de Hacienda dirigidas á la Junta pericial para que forme los repartimientos de la contribución rústica y urbana para 1911, y el Ayuntamiento forme el padrón de cédulas personales; también se dió cuenta del dictamen presentado por la Comisión nombrada acerca de la necesidad de construir un edificio de nueva planta para Escuelas, solicitando del Gobierno la subvención, y recurrir á la Excm. Diputación provincial para que se sirva ordenar de su Arquitecto la formación del plano.

El 30 no hubo asuntos de que tratar.

El 6 de Noviembre se acordó señalar día para la cobranza del cuarto trimestre de municipales.

El 13 no hubo asuntos de que tratar.

El 20 se acordó nombrar comisionado para que entregue al señor Jefe de Estadística las cédulas y demas impresos del Censo de población á D. Andrés Ruiz de la Peña, Agente de Negocios, y anunciar el remate sobre la correduría de vino.

El 27 no hubo asuntos de que tratar.

El 4 de Diciembre se acordó remitir al Sr. Jefe de la sección de Montes el estado sobre los aprovechamientos de leñas y pastos que este Ayuntamiento propone utilizar en el año forestal de 1911 á 1912.

El 11, 18 y 25 no hubo asuntos de que tratar.

El Ayuntamiento, en sesión del 19 de Marzo de los corrientes, acordó aprobar el anterior extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el año de 1910, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Tubilla del Lago 23 de Marzo de 1911.—El Secretario, Esteban Briongos.—V.º V.º.—El Alcalde, Bonifacio Manso.

## Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS

### Exámenes de ingreso.

Para seguir los estudios del Magisterio de primera enseñanza, es preciso la aprobación en los exámenes de ingreso, que darán comienzo el 1.º de Junio próximo, debiendo contar las interesadas con la edad de 14 años cumplidos, quedando dispensadas de tal requisito las poseedoras de algún título académico que justificarán por medio de certificación académica oficial del Es-

tablecimiento donde hayan estudiado.

Para solicitar dicho examen se hace preciso acompañar á la instancia, dirigida á la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada y certificación facultativa de hallarse vacunada y no padecer enfermedad contagiosa.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de la Escuela de diez á una, durante los días no feriados del inmediato mes de Mayo.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento.

### Enseñanza no oficial.

Las aspirantes á dar validez académica en Junio á estudios del Magisterio de primera enseñanza Elemental y Superior hechos no oficialmente presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos de la primera quincena del mes de Mayo, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación del médico de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunada, certificación académica oficial de estudios las que procedan de otros establecimientos.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de las aspirantes, comprenderán dentro de cada grado las asignaturas objeto del examen, y el orden de prelación en que pretenden verificarlo, así como si desean ser examinadas por cursos ó por asignaturas completas aquellas que se estudien en dos años.

Las interesadas presentarán en el acto de la entrega del expediente dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su persona y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Los derechos de matrícula y de examen se abonará en el acto de hacer la entrega de los documentos.

Los exámenes de reválida tendrán lugar á continuación de los de curso en los días y horas que oportunamente se señalarán en el tablón de anuncios de la Normal.

Burgos 28 de Abril de 1911.—La Directora, Julia Alegria.

### Alcaldía de Villavieja.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1909, se encuentran de manifiesto al público en esta Secretaría, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la

provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas libremente y presentarse las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villavieja 23 de Abril de 1911.—  
El Alcalde, Pedro Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Añastro respecto de las de 1907, 1908 y 1909.

#### Alcaldía de Abillos.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para 1912, los contribuyentes que hayan sufrido variación por compra, venta, permuta, herencia ú otros conceptos, podrán presentar las altas respectivas en la Secretaría del Ayuntamiento antes del 15 de Abril próximo, acompañando los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda y relaciones nominales de las fincas, reintegradas en forma, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Abillos 27 de Abril de 1911.—  
El Alcalde, Daniel García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Gacea del Cid.

Villayerno Morquillas.  
Quintanavides.  
Reinoso.  
Espinosa de Cervera.  
Villasilos.

#### Alcaldía de Pancorvo.

Por renuncia del que venía desempeñándola, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de 50 familias pobres del distrito, casos de oficio, transeuntes pobres, soldados de la Parada de caballos sementales del Estado, Guardia civil y demás obligaciones que le impone el cargo de Inspector municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pancorvo 22 de Abril de 1911.—  
El Alcalde, Nemesio Arbide.

### Anuncios Particulares

#### BANCO DE BURGOS.

Debiendo procederse á la agregación de nuevas hojas de cupones á los títulos de la *Deuda amortizable 5 por 100*, este Establecimiento tiene el honor de participar á los

señores depositantes en custodia ó en garantía de dicha clase de títulos que de no pasar aviso en contrario por escrito antes del *dia 5 de Mayo* próximo se entenderá que dejan al cuidado del Banco el efectuar las operaciones necesarias para la agregación de los nuevos cupones; no pudiendo, por consiguiente, ser retirado desde el referido día ningún depósito hasta tanto que las mencionadas operaciones queden terminadas, lo que se anunciará oportunamente.

Burgos 28 de Abril de 1911.—El Secretario, Gerardo Moreno. 1—2

#### Deuda amortizable 5 por 100.

Debiendo procederse á la agregación de nuevas hojas de cupones á los títulos de la Deuda del Estado amortizable 5 por 100, este Establecimiento tiene el honor de anunciar al público que se encargará de practicar las operaciones necesarias para la agregación de los nuevos cupones de todos cuantos títulos de dicha Deuda se le entreguen al efecto.

Por este servicio, el Banco cobrará una comisión de *medio por mil* sobre el importe nominal de los títulos con un *mínimum* de percepción de 0'50 pesetas.

Burgos 28 de Abril de 1911.—El Secretario, Gerardo Moreno. 1—5

En virtud de lo estipulado y condiciones de la escritura de préstamo mútuo, núm. 145, otorgada ante el Notario de esta ciudad D. Francisco Saiz y Moral, en 8 de Mayo de 1908, por D. Juan García Carrasco, á favor de D.<sup>a</sup> Ana García Marin, y por no satisfacer los intereses de este préstamo é ignorar el domicilio del D. Juan García Carrasco, vecino que fué de Castañares, se le cita para que asista á presenciar la subasta de las fincas de su propiedad, que se hallan gravadas, y cuyas fincas son las siguientes:

Una casa sita en Castañares y su calle Mayor, señalada con el número 50.

Una tierra en el mismo pueblo, al pago de los Cascajos.

Otra en los Prados.

Otra en el Prado.

Otra en Montecillos.

Otra en Loma las Peñas.

Una era de trillar, al pago de las Eras.

La sexta parte de una tierra al pago de Prau Segar.

Un pozo cubierto de tejabana, que ocupa una superficie de tres metros cuadrados.

Esta subasta se verificará en esta ciudad en el Estudio del Notario D. Francisco Saiz y Moral, donde se encuentra la titulación, el dia 8 de Mayo á las once horas.

6—15

#### SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 8 (Trascorra-

les) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 1

#### INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 74. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando mal formada una competencia entre el Gobernador de Lugo y el Juez de Instrucción de Berreá.

Núm. 75. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de Instrucción de Alba de Tormes.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden mandando se anuncie la provisión, mediante exámen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en las provincias de Madrid y Barcelona y 20 en las de Alicante, Huelva, Cadiz, Coruña, Jaén, León, Oviedo, Pontevedra, Santander, Valladolid y Vizcaya.

Núm. 76. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Gerona y el Juez de primera Instancia de Figueras.

—Ministerio de Fomento. Real orden circular disponiendo se oiga á las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y á las Cámaras oficiales de Comercio sobre lo dispuesto en el número 4 de la ley de 27 de Diciembre último.

Núm. 77. Ministerio de Hacienda. Ley relativa al pago del canon por hectárea en las concesiones mineras.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden aprobando el concurso para el arrendamiento de locales con destino á la instalación del Gobierno civil de esta provincia.

Núm. 78.....

Núm. 79. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Palencia y el Juez de primera instancia de Astudillo.

—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden relativa al arreglo escolar del municipio de Mambriellas de Lara.

—Idem id. Idem id. del Ayuntamiento de Cueva Cardiel.

Núm. 80. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que prevalezcan las disposiciones contenidas en el último párrafo del art. 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 12 de Mayo de 1906 que fijaron la interpretación de la ley referente al Descanso dominical.

Núm. 81. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden relativa á la distribución de las plazas de Inspectores de primera enseñanza.

—Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Marzo.

Núm. 82. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden dictando reglas para la debida aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de 25 de Febrero último sobre aumento de sueldo á los Maestros.

Núm. 83.....

Núm. 84. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la jurisdicción ordinaria una competencia entre el Gobernador de Coruña y el Tribunal municipal de Santa Eugenia de Ribeira.

Núm. 85.....

Núm. 86. Idem. Id. declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Alicante y el Juez de Instrucción de Denia.

Núm. 87. Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Real orden é instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas.

Núm. 88. Ministerio de la Gobernación. Real orden revocando los acuerdos de la Junta local de Reformas Sociales de Santander, declarando feriados los domingos de Julio, Agosto y Septiembre todos los años.

Núm. 89.....

Núm. 90. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de Cadiz y el Juez de instrucción de Arcos de la Frontera.

Núm. 91. Idem. Id. declarando que no ha debido suscitarse una competencia entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia de la misma provincia.

Núm. 92.....

Núm. 93. Ministerio de Hacienda. Real orden sobre el pago que los municipios han de hacer al Tesoro para el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza.

Núm. 94. Ministerio de Fomento. Real orden disponiendo que se publique en la Gaceta relación de los expedientes de expropiación pendientes de pago, ultimados hasta 31 de Diciembre de 1910.

Núm. 95. Ministerio de Hacienda. Real decreto sujetando al pago de un impuesto los aparatos llamados «Encendedores».

Num. 96.....

Núm. 97.....